

mente de aplicación a las bases de cotización que correspondan al día treinta de junio del presente año, respecto a las cotizaciones a realizar por los trabajadores cuya retribución sea de pago semanal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de junio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
FERNANDO SUAREZ GONZALEZ

**13825** *DECRETO 1402/1975, de 26 de junio, por el que se fija el tipo de cotización para los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.*

Perfeccionada por la Ley veinte/mil novecientos setenta y cinco, de dos de mayo, la acción protectora de los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, para acercarla a la que disfrutaban los trabajadores por cuenta ajena, se hace preciso, tal como se indica en la exposición de motivos de la citada Ley, llevar a cabo una revisión de la cotización a cargo de aquellos trabajadores para contribuir a la financiación del Régimen mediante la aplicación de un nuevo tipo de cotización que se aproxime al correspondiente a los trabajadores por cuenta ajena.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo, previo informe de la Organización Sindical y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de junio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—El tipo de cotización para los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social se fija en el siete por ciento de las bases tarifadas de cotización.

DISPOSICION FINAL

El Ministro de Trabajo dictará las normas que estime necesarias para la aplicación y desarrollo de lo preceptuado en el presente Decreto que tendrá efectos desde uno de julio de mil novecientos setenta y cinco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de junio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
FERNANDO SUAREZ GONZALEZ

MINISTERIO DEL AIRE

**13826** *DECRETO 1403/1975, de 20 de junio, por el que se otorga la categoría de Director general al cargo de Director del Organismo autónomo «Aeropuertos Nacionales».*

El Organismo autónomo «Aeropuertos Nacionales», adscrito al Ministerio del Aire y dependiente de la Subsecretaría de Aviación Civil, a tenor de lo establecido en el artículo tercero, párrafo uno, del Decreto número tres mil quinientos sesenta y dos/mil novecientos setenta y dos, de veintitrés de diciembre, por el que se modifica la estructura orgánica de dicha Subsecretaría, tiene a su cargo la administración y explotación de los aeropuertos públicos, siendo al propio tiempo el órgano de recaudación de las tarifas por uso de la Red de Ayudas a la Navegación Aérea.

El incremento y trascendencia de las complejas actividades del referido Organismo y las funciones atribuidas a su Director hacen aconsejable la asimilación de este cargo a Director general, posibilidad contemplada en el artículo noveno de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de junio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Director del Organismo autónomo «Aeropuertos Nacionales», adscrito al Ministerio del Aire, tendrá categoría de Director general.

Artículo segundo.—La repercusión económica consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior será cifrada en el Presupuesto del Organismo autónomo «Aeropuertos Nacionales».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de junio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
MARIANO CUADRA MEDINA

MINISTERIO DE COMERCIO

**13827** *ORDEN de 17 de junio de 1975 por la que se regula la campaña de corta de algas del género «Gelidium» y se fijan condiciones.*

Ilustrísimos señores:

El vigente Reglamento para recogida, explotación industrial y comercialización de algas de fondo y argazos, publicado por Orden ministerial de Comercio con fecha 20 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 157), establece en su artículo 26 que por dicho Ministerio (Subsecretaría de la Marina Mercante) se regulará anualmente la corta de algas industrializables.

En su cumplimiento, tras la oportuna propuesta del Sindicato Nacional de Industrias Químicas, visto el correspondiente informe del Instituto Español de Oceanografía y oída la Junta Asesora de Algas,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien regular la campaña de corta de algas del género «Gelidium» bajo las siguientes condiciones:

1.ª La recolección de algas de fondo se llevará a cabo a través de la asamblea de fabricantes de agar-agar, en forma conjunta y mancomunada, por las Empresas transformadoras de algas del género «Gelidium» que constan como industrias autorizadas en la correspondiente relación de la Orden ministerial de 22 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 19).

2.ª La campaña se iniciará el 1 de julio y cesará el 30 de septiembre.

3.ª La recolección de algas de fondo del género «Gelidium» se efectuará en los Distritos Marítimos y hasta las cantidades húmedas que para cada uno se indican:

	Toneladas
Luanco ... ..	350
Gijón ... ..	500
Lastres ... ..	600
San Vicente de la Barquera ... ..	1.800
Santander ... ..	300
Pasajes ... ..	500
Castro-Urdiales ... ..	200
Bilbao ... ..	150
<b>Total ... ..</b>	<b>4.400</b>

Las cantidades parciales de algas extraídas en cada Distrito podrán ser modificadas por el Instituto Español de Oceanografía, previa autorización de los Comandantes de Marina correspondientes. Sin embargo, la cantidad total de 4.400 toneladas a recoger no podrá ser sobrepasada bajo ningún concepto.

4.ª El total de las algas extraídas serán repartidas entre las industrias autorizadas en la proporción siguiente:

	Porcentaje
Alfredo Valdés García (DROVECOL) ... ..	18,40
Gomas Marinas, S. A. (GOMASA) ... ..	30,47
Gummagar, S. A. ... ..	3,86
Hispanagar, S. A. ... ..	27,86